

CG68/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/43/2013

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha cinco de septiembre de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral¹ emitió la Resolución **CG628/2012**, “...respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once²”, en la que determinó dar vista por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir en:

“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (...)”

i) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 17 lo siguiente:

¹ En lo sucesivo Consejo General.

² En lo sucesivo cualquier referencia a la resolución CG628/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos que se citan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

Órganos Directivos del Partido (...)

Conclusión 17

“El partido no presentó los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la incorporación de 114 personas como Dirigentes del partido en el ejercicio 2011”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 17

De la revisión a la relación de las personas que integran los Órganos Directivos proporcionada por el partido, se observaron personas que no se encuentran registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
CEN	Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	Oct-Dic
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente	Ene-Dic
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador	Ene-Dic
	Norma Silvia López Cano Avelevra	Coordinador	Ene-Ago
	Raúl Cervantes Andrade	Coordinador	Sep-Dic
	Cristina Díaz Salazar	Secretaria General	Mar-Dic
	Eduardo Cavetano García Puebla	Secretario	Ene-Feb
	Dante Pinal Ibarra	Secretario	Mar-Dic
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta	Ene-Dic
	Oscar Javier Joffre Velázquez	Contralor General	Ene-Oct
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor General	Oct-Dic
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Ene-May
	Ricardo Aguilar Castillo	Secretario	May-Dic
	Manuel Cavazos Lerma	Secretario	Ene-Dic
	Javier Guerrero García	Secretario	Ene-Nov
	María Xóchitl Malina González	Secretaria	Ene-Dic
	Juan Adrián Arredondo Alvarez	Secretario	Ene-Dic
	Norma Enriqueta Basilio Sotelo	Secretaria	Ene-Sep
	Daniel Aceves Villagrán	Secretario	Oct-Dic
	Arquimedes Oramas Vareas	Secretario	Ene-Myo
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Myo-Dic
	Miguel Ángel Porrua Venero	Secretario	Ene-Sep
	María Beatriz Pages Llergo	Secretaria	Sep-Dic
	Lilia Caritina Berthely Jiménez	Secretaria	Ene-Ago
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Secretario	Ago-Oct
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario	Ene-Dic
	Efrén Leyva Acevedo	Secretario	Ene-Ago
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario	Ago-Dic
	Armando Luna Canales	Secretario	Ago-Dic
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario	Sep-Dic
	José Miguel Federico González Avelar	Secretario	Ene-Ago
	Oscar Pimentel González	Secretario	Ago-Dic
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	Sep-Dic
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	Ene-Dic
	Pedro Joaquín Coldwell	Presidente	Ene-Dic
	Jesús Murillo Karam	Presidente	Dic
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente	Ene-Dic
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General	Ene-Dic
	Carlos Flores Rico	Secretario General	Ene-Dic
	Gustavo Carvajal Moreno	Secretario Ejecutivo	Ene-Dic
Lourdes Eulalia Quinones Canales	Presidenta	Ene-Oct	
Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	Nov-Dic	
Carlos Ramírez Nolasco	Presidente	Ene-Dic	
Ramón Mota Sánchez	Presidente	Ene-Dic	
Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador	Ene-Dic	
Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	Ene-Dic	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador	Ene-Dic
	Cruz López Aguilar	Presidente	Ene-Dic
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretaría General	Ene-Dic
Aguascalientes	Isidoro Armendáriz García	Presidente	Del 22-12-07 AL 15-01-11
	J. Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	15-01-11
	Elsa Anabel Landín Olivares	Secretaría General	Del 22-12-07 AL 15-01-11
	Lucía Armendáriz Silva	Secretaría General	15-01-11
Baja California	René Adrián Mendivil Acosta	Presidente	20-01-09
	Nereida Fuentes González	Secretaría General	10-12-10
Campeche	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Presidente	Del 05-03-09 AL 18-02-11
	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	19-02-11
	Giacomina María Merino Capellini	Secretaría General	Del 12-01-10 AL 18-02-11
	Ma. Dinorah Hurlado Sansores	Secretaría General	19-02-11
Chiapas	Sergio Lobato García	Presidente	Del 19-12-10 AL 12-06-11
	Roberto Armando Alboreo Gleason	Presidente	12-08-11
	Juan José Rueda Aguilar	Secretaría General	Del 17-07-10 AL 12-06-11
Chihuahua	Lic. María Guadalupe Salazar Fariás	Secretaría General	12-08-11
	Guillermo Márquez Lizalde	Presidente	Del 15-02-10 AL 03-02-11
	Leonel De La Rosa Carrera	Presidente	04-02-11
	Rubén Núñez Hernández	Secretaría General	Del 05-06-09 AL 03-02-11
Colima	Adriana Fuentes Téllez	Secretaría General	04-02-11
	Lic. Martín Flores Castañeda	Presidente	22-06-08
Durango	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaría General	22-06-08
	Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Presidente	06-09-09
Guanajuato	Lic. Alma Marina Vitela Rodríguez	Secretaría General	06-09-09
	Ing. José Luis González Uribe	Presidente	16-01-10
Guerrero	Lic. Yulma Racha Aguilar	Secretaría General	16-01-10
	Efrén Nicolás Levva Acevedo	Presidente	13-06-09 AL 16-12-11
	Lic. Víctor Leopoldo Valencia De Los Santos	Presidente	16-12-11
Hidalgo	Profa. Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaría General	01-01-07
	Lic. Omar Favad Meneses	Presidente	31-10-10
Jalisco	María Gloria Hernández Madrid	Secretaría General	31-10-10
	Rafael González Pimienta	Presidente	15-05-09
Michoacán	Lic. Patricia Elena Retamozo Vega	Secretaría General	01-01-08
	Lic. Mauricio Montoya Manzo	Presidente	Del 07-02-07 AL 07-02-11
	Lic. Jorge Esteban Sandoval Ochoa	Presidente	Del 14-02-11 AL 10-09-11
	Ing. Antonio Guzmán Castañeda	Presidente	12-09-11
	Jeny De Los Reyes Aguilar	Secretaría General	25-08-10
Morelos	Ing. Osvaldo Fernández Orozco	Secretaría General	14-02-11
	Ing. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 23-11-10 AL 18-11-11
Nayarit	Lic. Joaquín Hendricks Díaz	Presidente	18-11-11
	Prof. Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	14-11-11
	Arg. Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaría General	14-11-11
Nuevo León	Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	25-07-10
	Lic. Maribel Villalón González	Secretaría General	25-07-10
Querétaro	Lic. Braulio Guerra Urbiola	Presidente	20-09-09
	Mvz Anael Ariel Hernández Hurtado	Secretaría General	20-09-09
Quintana Roo	Lic. Cara Amalia Castilla Madrid	Presidente	Del 03-02-09 AL 05-04-11
	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	05-04-11
San Luis Potosí	Rosa María Huerta Valdez	Secretaría General	01-07-10
Sinaloa	Ing. Pablo Moreno Cota	Presidente	11-12-10
	Lic. Diva Adamira Gastelum Bajo	Secretaría General	11-12-10
Tamaulipas	Lic. Ricardo Gamundi Rosas	Presidente	Del 23-08-06 AL 16-01-11
	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	16-01-11
	Profa. Anastasia Guadalupe Flores Valdes	Secretaría General	Del 23-08-06 AL 16-01-11
	Profa. Martha Guevara De La Rosa	Secretaría General	16-01-11
Tlaxcala	Lic. Ernesto García Sarmiento	Presidente	26-11-10 AL 16-08-11
	Arnulfo Arevalo Lorca	Presidente	16-08-11
	Ing. Sergio Pintor Castillo	Secretaría General	Del 26-11-10 AL 16-08-11
Yucatán	Lic. Anabel Avalas Zempoalteca	Secretaría General	16-08-11
	Ing. Alaine López Briseño	Presidente	Del 04-01-10 AL 13-08-11
	Lic. Luis Antonio Hevia Jiménez	Presidente	13-08-11
	Prof. Omar Carrillo Valen	Secretaría General	Del 04-01-10 AL 13-08-11
	C.P. Janice Lizete Escobedo Salazar	Secretaría General	13-08-11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
Zacatecas	Profr. Julio Cesar Flemate Ramirez	Presidente	Del 13-11-10 AL 15-03-11
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	16-03-11
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Secretaría General	Del 13-11-10 AL 15-03-11
	Profra. Araceli Guerrero Esquivel	Secretaría General	16-03-11

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

(...)

- El modo en el que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde aparecieran cobrados los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros correspondientes.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
 - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/6344/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido en mismo día.

Al respecto, con escrito SF/718/12 del 04 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Comité Ejecutivo Nacional

Al respecto, se aclara que los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que mediante oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.

(...) Se remite la relación de los miembros del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2011.

No se omite señalar que, en la relación, se indica a detalle, las remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos realizados, con las correcciones pertinentes, a la solicitud de esa Autoridad.

Comités Directivos Estatales

Al respecto se manifiesta que, las personas relacionadas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2011, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios.

No obstante a lo anterior, e Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto."

(...)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como Dirigentes de su partido.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/9018/12 del 23 de julio de 2012, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/826/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional

Al respecto, se reitera que, los miembros que integraron el Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que se relacionaron, en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, entregado a la Unidad de Fiscalización, perteneciente al Instituto Federal Electoral.

Comités Directivos Estatales

Al respecto se reitera que, las personas relacionadas en el cuadro que antecede, se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2011, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios.

No obstante lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto.”

(...)

En consecuencia, al no presentar a esta Autoridad Electoral los escritos de notificación, respecto de la modificación de 114 personas integrantes de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General, considera que ha lugar dar Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.”

Se anexó a la vista de mérito:

- **Copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG628/2012.**
- **Copia certificada de los oficios UF-DA/6344/12 y UF/DA/9018/12, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.**

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN.

En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General³, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el expediente citado al rubro, reservando su admisión;

³ En lo sucesivo Secretario del Consejo General.

asimismo, determinó requerir a través de los oficios SCG/3434/2013 y SCG/4277/2013, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral⁴, a efecto de que se sirviera proporcionar:

- En medio magnético, la Resolución **CG628/2012**, así como el **“Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2011”**, y cualquier otro documento que considerara relevante para la integración del presente expediente.
- Copia certificada del escrito con clave SF/321/12, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, que fuera presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la conclusión 17 de la Resolución CG628/2012.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha once de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General inició y admitió a trámite el presente procedimiento, ordenando emplazar al Partido Revolucionario Institucional para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Respecto a esto último, con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, el C. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado.

IV. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General a través del oficio SCG/4860/2013 requirió diversa información a la Unidad de Fiscalización, obteniendo respuesta en fecha veintisiete del mes y año en cita, con el diverso UF-DG/9460/13.

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó dar vista al denunciado, para que manifestara los alegatos que a su derecho conviniera.

Debe precisarse que con fecha doce de diciembre de dos mil trece, el C. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó escrito de alegatos.

⁴ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario del Consejo General estimó que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso a en relación con el inciso d) del numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a **16** miembros —de los 114 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once. Asimismo, declaró cerrado el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución atinente.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral⁵, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General, conocer y resolver los

⁵ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De conformidad con el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en los que se establece que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, cabe referir que el **Partido Revolucionario Institucional** hizo valer las causales de desechamiento previstas en el artículo 376, numeral 2, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe precisar que dichas causales se encuentran contempladas en el Libro Séptimo, Capítulo Quinto, denominado Del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos del Código Electoral Federal; por lo que no resultan aplicables al presente caso, toda vez que las reglas que se aplican al procedimiento de mérito, se encuentran dentro del Capítulo Segundo del libro referido, por tanto, dichos argumentos devienen en improcedentes.

En segundo término, cabe precisar que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su escrito de contestación al emplazamiento manifestó que son los institutos locales quienes proporcionan una constancia que acredita la personalidad de los Presidentes y Secretarios Generales, porque cualquier cambio en la dirigencia, es notificada a dichos institutos.

De igual modo, el denunciado anexó a su contestación ocho copias simples de diversos escritos presentados ante los institutos locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas, mediante los cuales informó la integración respecto de esos órganos directivos conformados como se detalla a continuación:

N	NOMBRE	CARGO	ESTADO
1	Omar Fayad Meneses	Presidente	Comité Directivo Estatal Hidalgo
2	Gloria Hernández Madrid	Secretaría General	
3	Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	Comité Directivo Estatal Nuevo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

N	NOMBRE	CARGO	ESTADO
4	Alicia Maribel Villalón González	Secretaria General	León
5	Luis Antonio Hevia Jiménez	Presidente	Comité Directivo Estatal Yucatán
6	Lizzete Janice Escobedo Salazar	Secretaria General	
7	Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	Comité Directivo Estatal Zacatecas
8	Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria General	
9	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	Comité Directivo Estatal Campeche
10	María Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	
11	Roberto Armando Albores Gleason	Presidente	Comité Directivo Estatal Chiapas
12	María Guadalupe Salazar Farías	Secretaria General	
13	Martín Flores Castañeda	Presidente	Comité Directivo Estatal Colima
14	Ignacia Molina Villarreal	Secretaria	
15	José Luis González Uribe	Presidente	Comité Directivo Estatal Guanajuato
16	Yulma Rocha Aguilar	Secretaria	

Así, mediante oficio SCG/4860/2013, se requirió a la Unidad de Fiscalización para que señalara si con la presentación de los escritos referidos, se tenía por satisfecha la obligación del Partido Revolucionario Institucional de informar a esta autoridad sobre el cambio de los miembros que formaron parte de los órganos directivos del partido, particularmente de los sujetos que se enlistan en el cuadro que antecede.

A lo que la referida Unidad manifestó a través del oficio UF-DG/9460/13, que se tenía por atendida la obligación del Partido Revolucionario Institucional por lo que hace a los sujetos referidos en el cuadro antes inserto, porque con los escritos de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas, con sello de acuse de los Institutos Estatales Electorales de las entidades en cita, se notificó la designación de las personas en cita como dirigentes del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once.

En este sentido, se estima que el presente asunto debe **sobreseerse** única y exclusivamente por lo que hace a los **16 miembros en cita** —de los 114 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 363, numeral 2, inciso c) en relación con el inciso d) del numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) en relación con el inciso e), numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias., los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código”

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior”

De los artículos transcritos, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja, cuando habiendo **sido admitida** sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, lo cual resulta aplicable al presente asunto, toda vez por lo que hace a la presunta omisión de notificar la integración de **16 miembros** —de los 114 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior, ya que la omisión denunciada jamás existió, por lo que resulta por demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento el mismo no puede constituir una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio del Partido Revolucionario Institucional, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En consecuencia, al no existir la omisión denunciada, es decir, uno de los hechos generadores del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, continuar con el mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional ya antes mencionado.

Por todo ello, esta autoridad considera que por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente a la incorporación de **16 miembros** —de los 114 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso c) en relación con el inciso d) del numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) en relación con el inciso e), numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Expuesto lo anterior, se procede a entrar al estudio del presente asunto a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Hechos denunciados. Del análisis a la vista dada, se deriva:

- Que el Consejo General emitió la Resolución **CG628/2012**, en la cual se estimó que el Partido Revolucionario Institucional desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral, consistente en la omisión de presentar la notificación respecto de 114 dirigentes que integraron sus órganos directivos durante el año dos mil once.

2. Excepciones y defensas. La parte denunciada mediante sus escritos de contestación al emplazamiento y alegatos hizo valer:

- Que son los institutos locales de cada estado quienes proporcionan una constancia que acredita la personalidad de los presidentes y secretarios generales.
- Que para poder acreditar su personalidad ante dichos consejos en cada estado, es necesario dar aviso por escrito del cambio o en su caso actualizar los nombramientos de los dirigentes que forman parte del mismo.
- Que no se encuentra en falta alguna, porque cualquier cambio de dirigencia es notificada a los institutos electorales locales y ello puede ser verificado ante dichos institutos con los convenios de colaboración que tiene el Instituto Federal Electoral con los institutos locales.
- Que el Consejo General no procedió como ordinariamente lo hace, es decir, no solicitó a los institutos electorales locales si los dirigentes fueron acreditados ante el Consejo General de cada instituto electoral local en los estados de la República.
- Que los elementos con los que cuenta esta autoridad son simples indicios, mismos que no pueden considerarse pruebas idóneas para fincar una responsabilidad a su representado.
- Que el Consejo General es el encargado de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se respeten en todas las actividades del Instituto Federal Electoral.
- Que esta autoridad no agotó los elementos de investigación para determinar la omisión de su representado.
- Que en caso de proceder una sanción, debe tomarse en cuenta los elementos aportados, donde se acredita que no existió omisión, toda vez que para poder acreditar la personalidad de los presidentes y secretarios generales, se debe dar aviso a los institutos electorales locales.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que la litis en el presente procedimiento consiste en:

ÚNICO. Si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de **98** miembros que formaron parte de sus órganos directivos.

QUINTO. ELEMENTOS PROBATORIOS. Que lo procedente es verificar la existencia de los hechos materia de la vista, a partir del cúmulo probatorio que tenga relación con la litis planteada.

PRUEBAS APORTADAS EN LA VISTA

- A)** Copia certificada de la parte correspondiente de la Resolución CG628/2012.
- B)** Copia certificada del oficio UF-DA/6344/12, de fecha veinte de junio de dos mil doce, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se requirió al Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que, entre otras cosas, indicara el modo en que se remuneró a las 114 personas materia de la vista y en su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran.
- C)** Copia certificada del oficio UF/DA/9018/12, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional presentar los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como dirigentes de su partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

A través de los oficios UF-DA/8190/2013 y UF-DA/8971/2013, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, se remitió lo siguiente:

- D) En medio magnético la Resolución CG628/2012.**
- E) En medio magnético el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos**

Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2011, del que se desprende:

- 1. Escrito con clave SF/718/12**, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, a través del cual el Partido Revolucionario Institucional, manifestó:

“Comité Ejecutivo Nacional

Al respecto, se aclara que los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que mediante oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.

(...) Se remite la relación de los miembros del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2011.

No se omite señalar que, en la relación, se indica a detalle, las remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos realizados, con las correcciones pertinentes, a la solicitud de esa Autoridad.

Comités Directivos Estatales

Al respecto se manifiesta que, las personas relacionadas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2011, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios.

No obstante a lo anterior, e Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto.”

- 2. Escrito con clave SF/826/12**, de fecha uno de agosto de dos mil doce, a través del cual el Partido Revolucionario Institucional, manifestó:

“Comité Ejecutivo Nacional

Al respecto, se reitera que, los miembros que integraron el Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que se relacionaron, en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, entregado a la Unidad de Fiscalización, perteneciente al Instituto Federal Electoral.

Comités Directivos Estatales

Al respecto se reitera que, las personas relacionadas en el cuadro que antecede, se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2011, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

No obstante lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto”.

F) Copia certificada del oficio SF/321/12, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, signado por el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, en relación a la observación formulada respecto la incorporación de las personas como dirigentes del partido, manifestó que fueron todos aquellos que mediante oficio SF/321/12, se especificó si fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.

Asimismo, respecto a los Comités Directivos Estatales señaló que las personas materia de la vista no se desempeñaron como dirigentes de dichos comités en el ejercicio dos mil once, y que en consecuencia ese partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas por lo que no procedía alguna corrección al respecto.

G) Oficio UF-DA/9460/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, del análisis a la documentación presentada, se determino (sic) lo siguiente:

❖ *Por lo que corresponde a los puntos a) y b), cabe señalar que esta Unidad de Fiscalización durante el proceso de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, no tuvo conocimiento de las modificaciones que el partido realizo a sus Órganos Directivos, por tal razón mediante los oficios de errores y omisiones UF-DA/6344/12 y UF-DA/9018/12 le solicito la documentación correspondiente; sin embargo, aun cuando manifestó que se encontraba actualizando la información, esta no fue presentada.*

Ahora bien, cabe señalar que el escrito SF/321/12 del 28 de marzo del 2011 informó la forma en que se remunero al personal que conformaron sus Órganos Directivos en el ejercicio 2011, sin embargo, no presentó los avisos de modificación correspondientes.

Cabe señalar, que el escrito SF/321/12 en comento fue remitido en copia certificada a la Secretaria a su digno cargo mediante oficio UF-DA/8971/13 del 07 de noviembre de 2013.

❖ *Respecto al punto c) se determinó lo que se detalla a continuación:*

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA
CEN	Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	Oct-Dic	(2)
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente	Ene-Dic	(2)
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador	Ene-Dic	(2)
	Norma Silvia López Cano Avelleyra	Coordinador	Ene-Ago	(2)
	Raúl Cervantes Andrade	Coordinador	Sep-Dic	(2)
	Cristina Díaz Salazar	Secretaria General	Mar-Dic	(2)
	Eduardo Cayetano García Puebla	Secretario	Ene-Feb	(2)
	Dante Pinal Ibarra	Secretario	Mar-Dic	(2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta	Ene-Dic	(2)
	Oscar Javier Joffre Velázquez	Contralor General	Ene-Oct	(2)
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor General	Oct-Dic	(2)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Ene-May	(2)
	Ricardo Aguilar Castillo	Secretario	May-Dic	(2)
	Manuel Cavazos Lerma	Secretario	Ene-Dic	(2)
	Javier Guerrero García	Secretario	Ene-Nov	(2)
	María Xóchitl Malina González	Secretaria	Ene-Dic	(2)
	Juan Adrián Arredondo Álvarez	Secretario	Ene-Dic	(2)
	Norma Enriqueta Basilio Sotelo	Secretaria	Ene-Sep	(2)
	Daniel Aceves Villagrán	Secretario	Oct-Dic	(2)
	Arquimedes Oramas Vareas	Secretario	Ene-Myo	(2)
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Myo-Dic	(2)
	Miguel Ángel Porrúa Venero	Secretario	Ene-Sep	(2)
	María Beatriz Pages Llergo	Secretaria	Sep-Dic	(2)
	Lilia Caritina Berthely Jiménez	Secretaria	Ene-Ago	(2)
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Secretario	Ago-Oct	(2)
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario	Ene-Dic	(2)
	Efrén Leyva Acevedo	Secretario	Ene-Ago	(2)
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario	Ago-Dic	(2)
	Armando Luna Canales	Secretario	Ago-Dic	(2)
	Nicolás Bellizía Aboaf	Secretario	Sep-Dic	(2)
	José Miguel Federico González Avelar	Secretario	Ene-Ago	(2)
	Oscar Pimentel González	Secretario	Ago-Dic	(2)
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	Sep-Dic	(2)
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	Ene-Dic	(2)
	Pedro Joaquín Coldwell	Presidente	Ene-Dic	(2)
	Jesús Murillo Karam	Presidente	Dic	(2)
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente	Ene-Dic	(2)
	Emilio Gamboa Patrón	Secretario General	Ene-Dic	(2)
	Carlos Flores Rico	Secretario General	Ene-Dic	(2)
	Gustavo Carvajal Moreno	Secretario Ejecutivo	Ene-Dic	(2)
	Lourdes Eulalia Quiñones Canales	Presidenta	Ene-Oct	(2)
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	Nov-Dic	(2)
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente	Ene-Dic	(2)
	Ramón Mota Sánchez	Presidente	Ene-Dic	(2)
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador	Ene-Dic	(2)
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	Ene-Dic	(2)
	Israel Belanzos Cortés	Coordinador	Ene-Dic	(2)
	Cruz López Aguilar	Presidente	Ene-Dic	(2)
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General	Ene-Dic	(2)
Aguascalientes	Isidoro Armendáriz García	Presidente	Del 22-12-07 AL 15-01-11	(2)
	J. Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	15-01-11	(2)
	Elsa Anabel Landín Olivares	Secretaria General	Del 22-12-07 AL 15-01-11	(2)
	Lucía Armendáriz Silva	Secretaria General	15-01-11	(2)
Baja California	René Adrián Mendiivil Acosta	Presidente	20-01-09	(2)
	Nereida Fuentes González	Secretaria General	10-12-10	(2)
Campeche	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Presidente	Del 05-03-09 AL 18-02-11	(2)
	Miguel Ángel Sulub Caamal	Presidente	19-02-11	(1)
	Giacomina María Merino Capellini	Secretaria General	Del 12-01-10 AL 18-02-11	(2)
	Ma. Dinorah Hurtado Sansores	Secretaria General	19-02-11	(1)
Chiapas	Sergio Lobato García	Presidente	Del 19-12-10 AL 12-08-11	(2)
	Roberto Armando Albores Gleason	Presidente	12-08-11	(1)
	Juan José Rueda Aguilar	Secretaria General	Del 17-07-10 AL 12-08-11	(2)
	Lic. María Guadalupe Salazar Fariás	Secretaria General	12-08-11	(2)
Chihuahua	Guillermo Márquez Lizalde	Presidente	Del 15-02-10 AL 03-02-11	(1)
	Leonel De La Rosa Carrera	Presidente	04-02-11	(2)
	Rubén Núñez Hernández	Secretaria General	Del 05-06-09 AL 03-02-11	(2)
	Adriana Fuentes Téllez	Secretaria General	04-02-11	(2)
Colima	Lic. Martín Flores Castañeda	Presidente	22-06-08	(1)
	Lic. Ignacia Molina Villarreal	Secretaria General	22-06-08	(1)
Durango	Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Presidente	06-09-09	(2)
	Lic. Alma Marina Vitela Rodríguez	Secretaria General	06-09-09	(2)
Guanajuato	Ing. José Luis González Uribe	Presidente	16-01-10	(1)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO	REFERENCIA
	Lic. Yulma Racha Aguilar	Secretaria General	16-01-10	(1)
Guerrero	Efrén Nicolás Leyva Acevedo	Presidente	13-06-09 AL 16-12-11	(2)
	Lic. Víctor Leopoldo Valencia De Los	Presidente	16-12-11	(2)
	Profr. Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	01-01-07	(2)
Hidalgo	Lic. Omar Fayad Meneses	Presidente	31-10-10	(1)
	María Gloria Hernández Madrid	Secretaria General	31-10-10	(1)
Jalisco	Rafael González Pimienta	Presidente	15-05-09	(2)
	Lic. Patricia Elena Retamoza Vega	Secretaria General	01-01-08	(2)
Michoacán	Lic. Mauricio Montoya Manzo	Presidente	Del 07-02-07 AL 07-02-11	(2)
	Lic. Jorge Esteban Sandoval Ochoa	Presidente	Del 14-02-11 AL 10-09-11	(2)
	Ing. Antonio Guzmán Castañeda	Presidente	12-09-11	(2)
	Jeny De Los Reyes Aguilar	Secretaria General	25-08-10	(2)
Morelos	Ing. Osvaldo Fernández Orozco	Secretaria General	14-02-11	(2)
	Ing. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 23-11-10 AL 18-11-11	(2)
Nayarit	Lic. Joaquín Hendricks Díaz	Presidente	18-11-11	(2)
	Profr. Juan Carlos Ríos Lara	Presidente	14-11-11	(2)
Nuevo León	Arq. Mónica Selene Saldana Tapia	Secretaria General	14-11-11	(2)
	Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa	Presidente	25-07-10	(1)
Querétaro	Lic. Maribel Villalón González	Secretaria General	25-07-10	(1)
	Lic. Braulio Guerra Urbiola	Presidente	20-09-09	(2)
Quintana Roo	Mvz Angel Ariel Hernández Hurtado	Secretaria General	20-09-09	(2)
	Lic. Cara Amalia Castilla Madrid	Presidente	Del 03-02-09 AL 05-04-11	(2)
San Luis	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	05-04-11	(2)
	Rosa María Huerta Valdez	Secretaria General	01-07-10	(2)
Sinaloa	Ing. Pablo Moreno Cota	Presidente	11-12-10	(2)
	Lic. Diva Adamira Gastelum Bajo	Secretaria General	11-12-10	(2)
Tamaulipas	Lic. Ricardo Gamundi Rosas	Presidente	Del 23-08-06 AL 16-01-11	(2)
	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	16-01-11	(2)
	Profr. Anastasia Guadalupe Flores	Secretaria General	Del 23-08-06 AL 16-01-11	(2)
	Profr. Martha Guevara De La Rosa	Secretaria General	16-01-11	(2)
Tlaxcala	Lic. Ernesto García Sarmiento	Presidente	26-11-10 AL 16-08-11	(2)
	Amulfo Arevalo Lorca	Presidente	16-08-11	(2)
	Ing. Sergio Pintor Castillo	Secretaria General	Del 26-11-10 AL 16-08-11	(2)
	Lic. Anabel Avalas Zempoalteca	Secretaria General	16-08-11	(2)
Yucatán	Ing. Elaine López Briseño	Presidente	Del 04-01-10 AL 13-08-11	(2)
	Lic. Luis Antonio Hevia Jiménez	Presidente	13-08-11	(1)
	Profr. Omar Carrillo Valen	Secretaria General	Del 04-01-10 AL 13-08-11	(2)
	C.P. Janice Lizete Escobedo Salazar	Secretaria General	13-08-11	(1)
Zacatecas	Profr. Julio Cesar Flemate Ramírez	Presidente	Del 13-11-10 AL 15-03-11	(2)
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Presidente	16-03-11	(1)
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Secretaria General	Del 13-11-10 AL 15-03-11	(2)
	Profr. Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria General	16-03-11	(1)

- ❖ Por lo que corresponde a los dirigentes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se tiene por atendida la obligación del instituto político en virtud de que con escritos de los Comités directivos Estatales de Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Yucatán, Zacatecas con sello de acuse de los Institutos Estatales Electorales, notificaron la designación de los CC. Omar Fayad Meneses, Gloria Hernández Madrid, Álvaro Ibarra Hinojosa, Alicia Maribel Villalón González, Luis Antonio Hevia Jiménez, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Juan Carlos Lozano Martínez, Araceli Guerrero Esquivel, Miguel Ángel Sulub Caamal, María Dinorah Hurtado Sansores, Roberto Armando Albores Gleason, María Guadalupe Salazar Fariás, Martín Flores Castañeda, Ignacia Molina Villarreal, José Luis González Uribe y Yulma Rocha Aguilar como Presidentes y Secretarios Generales los cuales estarían en el cargo durante el ejercicio 2011.
- ❖ Respecto a los dirigentes señalados con (1) (sic) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se presentó documentación alguna al respecto."

Los medios magnéticos, las copias certificadas, así como los oficios identificados con los incisos **A), B), C), D), E), F), y G)**, constituyen **documentales públicas**, según lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a), y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellos se precisa.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-24/2010, en el cual en su parte conducente estableció: *“El elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. Si bien el legislador se refiere a documento, esto se debe a la situación ordinaria de que las actuaciones de los funcionarios públicos se hacen constar en papel”*.

Los documentos marcados con los numerales **1 y 2**, constituyen **documentos privados** cuyo original forma parte del expediente relativo a un procedimiento, que en ejercicio de sus funciones, fue substanciado por la Unidad de Fiscalización, por tanto, toda vez que obra copia certificada de los documentos descritos, y los mismos no fueron objetados, revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de su existencia**, según lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34, y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que el Consejo General a través de la Resolución **CG628/2012**, en su conclusión 17, determinó que el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de 114 dirigentes de sus Órganos Directivos.
2. Que mediante oficio UF-DA/6344/12 la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, indicara el modo en que se remuneró a

las personas materia de la vista, y en su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran.

3. Que el Partido Revolucionario Institucional a través del escrito con clave SF/718/12, manifestó que los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que se especificaron mediante oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, porque aun cuando manifestó que las personas señaladas no se desempeñaron como dirigentes en el ejercicio dos mil once, no se presentaron los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como dirigentes del mismo.
4. Que mediante oficio UF-DA/9018/12 la Unidad de Fiscalización, solicitó al Partido Revolucionario Institucional presentar los escritos a través de los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como dirigentes de su partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.
5. Que el Partido Revolucionario Institucional a través del escrito con clave SF/826/12, manifestó que los miembros que integraron el Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que se relacionaron en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, entregado a la Unidad de Fiscalización.
6. Que el Partido Revolucionario Institucional, a través del escrito con clave SF/321/12, signado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que aportaba los datos aclaratorios respecto a los miembros de su partido materia de observación, sin que de dicho escrito se advierta tal circunstancia.
7. Que el Partido Revolucionario Institucional a través del oficio SF/321/12, manifestó que las personas materia de la vista no se desempeñaron como dirigentes de Comités Directivos Estatales en el ejercicio dos mil once, y que en consecuencia ese partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas por lo que no procedía alguna corrección al respecto.
8. Que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su contestación al emplazamiento, manifestó que su representado no se encuentra en ninguna falta, porque el cambio en la dirigencia, es notificada

a los diversos institutos electorales locales y dicha información puede ser verificada ante cada uno de dichos institutos mediante los convenios de colaboración de éstos con el Instituto Federal Electoral.

9. Que la Unidad de Fiscalización a través del oficio UF-DG/9460/13 manifestó que tuvo por atendida la obligación del Partido Revolucionario Institucional respecto de **16** miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho partido durante el año dos mil once, no así por lo que hace a **98 miembros** que formaron parte de sus órganos directivos durante el 2011.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando "*Fijación de la Litis*", con el objeto de determinar si el **Partido Revolucionario Institucional** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que en la Resolución CG628/2012, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la incorporación de 114 personas como dirigentes del partido.

De acuerdo a la legislación electoral, los partidos políticos nacionales deben informar dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en el presente asunto no aconteció.

En este tenor, la Unidad de Fiscalización durante la sustanciación del procedimiento para la integración del Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, determinó requerir mediante oficio UF-DA/6344/12, al Partido Revolucionario Institucional para que indicara el modo en que se remuneró a las 114 personas objeto de la vista.

En respuesta, el partido denunciado presentó el escrito con clave SF/718/12, a través del cual manifestó que los miembros que integraron los órganos directivos

del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que mediante oficio SF/321/12, se especificó si fueron o no retribuidos por sus servicios, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.

De igual forma, manifestó que las personas materia de la observación no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio dos mil once, sin embargo, la Unidad de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, porque dicho partido político no presentó los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como dirigentes del mismo.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA/9018/12, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, solicitó de nueva cuenta al partido presentar los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de su desincorporación como dirigentes de su partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

El Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito con clave SF/826/12 de fecha uno de agosto de dos mil doce, manifestó que los miembros que integraron el órgano directivo del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio 2011, fueron todos aquellos que se relacionaron en el oficio SF/321/12 de fecha 28 de marzo del 2011, entregado a la Unidad de Fiscalización.

De igual modo indicó que las 114 personas objeto del requerimiento se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio dos mil once, sin que se les haya remunerado, por lo que no procedía alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios.

Razón por la cual, la Unidad de Fiscalización se consideró insatisfactoria la respuesta, porque no presentó los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la incorporación de 114 personas como dirigentes del partido.

En consecuencia, al no presentar notificación respecto del cambio de 114 dirigentes en diversos estados de la República se derivó la presente vista con la finalidad de que determinara lo que en derecho procediera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

Es importante precisar que la Unidad de Fiscalización a través del oficio UF-DG/9460/13 manifestó que tuvo por atendida la obligación del Partido Revolucionario Institucional respecto de **16⁶** miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho partido durante el año dos mil once, no así por lo que hace a **98 miembros** que formaron parte de sus órganos directivos durante el año dos mil once, toda vez que el partido político denunciado no presentó documentación alguna a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo estos los siguientes:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
CEN	Jesús Enrique Jackson Ramírez	Secretario Técnico	Oct-Dic
	Homero Díaz Rodríguez	Presidente	Ene-Dic
	Celso Humberto Delgado Ramírez	Coordinador	Ene-Dic
	Norma Silvia López Cano Aveleyra	Coordinador	Ene-Ago
	Raúl Cervantes Andrade	Coordinador	Sep-Dic
	Cristina Díaz Salazar	Secretaria General	Mar-Dic
	Eduardo Cavetano García Puebla	Secretario	Ene-Feb
	Dante Pinal Ibarra	Secretario	Mar-Dic
	Minerva Juana María Torres Villanueva	Presidenta	Ene-Dic
	Oscar Javier Joffre Velázquez	Contralor General	Ene-Oct
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Contralor General	Oct-Dic
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Ene-Mav
	Ricardo Aguilar Castillo	Secretario	Mav-Dic
	Manuel Cavazos Lerma	Secretario	Ene-Dic
	Javier Guerrero García	Secretario	Ene-Nov
	María Xóchitl Malina González	Secretaria	Ene-Dic
	Juan Adrián Arredondo Álvarez	Secretario	Ene-Dic
	Norma Enriqueta Basilio Sotelo	Secretaria	Ene-Sep
	Daniel Aceves Villaqrán	Secretario	Oct-Dic
	Arquimedes Oramas Vareas	Secretario	Ene-Myo
	Arnoldo Ochoa González	Secretario	Myo-Dic
	Miguel Ángel Porrúa Venero	Secretario	Ene-Sep
	María Beatriz Pages Llergo	Secretaria	Sep-Dic
	Lilia Caritina Berthely Jiménez	Secretaria	Ene-Ago
	Jorge Carlos Hurtado Valdez	Secretario	Ago-Oct
	Jesús Eduardo Toledano Landero	Secretario	Ene-Dic
	Efrén Leyva Acevedo	Secretario	Ene-Ago
	Miguel Ángel Osorio Chong	Secretario	Ago-Dic
	Armando Luna Canales	Secretario	Ago-Dic
	Nicolás Bellizia Aboaf	Secretario	Sep-Dic
	José Miguel Federico González Avelar	Secretario	Ene-Ago
	Oscar Pimentel González	Secretario	Ago-Dic
	Jorge Humberto López Portillo Basave	Secretario	Sep-Dic
	Salomón Faz Sánchez	Coordinador	Ene-Dic
	Pedro Joaquín Coldwell	Presidente	Ene-Dic
	Jesús Murillo Karam	Presidente	Dic
Canek Vázquez Góngora	Dirigente	Ene-Dic	
Emilio Gamboa Patrón	Secretario General	Ene-Dic	
Carlos Flores Rico	Secretario General	Ene-Dic	

⁶ 16 miembros que formaron parte de los órganos directivos de dicho partido durante el año dos mil once, los cuales fueron objeto de estudio en el Considerando Segundo intitulado "Causales de Imprudencia".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
	Gustavo Carvajal Moreno	Secretario Ejecutivo	Ene-Dic
	Lourdes Eulalia Quiñones Canales	Presidenta	Ene-Oct
	Diva Hadamira Gastelum Bajo	Presidenta	Nov-Dic
	Carlos Ramírez Nolasco	Presidente	Ene-Dic
	Ramón Mota Sánchez	Presidente	Ene-Dic
	Francisco Rojas Gutiérrez	Coordinador	Ene-Dic
	Manlio Fabio Beltrones Rivera	Coordinador	Ene-Dic
	Israel Betanzos Cortés	Coordinador	Ene-Dic
	Cruz López Aguilar	Presidente	Ene-Dic
	Joaquín Gamboa Pascoe	Secretario General	Ene-Dic
Aguascalientes	Isidoro Armendáriz García	Presidente	Del 22-12-07 AL 15-01-11
	J. Guadalupe Ortega Valdivia	Presidente	15-01-11
	Elsa Anabel Landin Olivares	Secretaria General	Del 22-12-07 AL 15-01-11
	Lucia Armendáriz Silva	Secretaria General	15-01-11
Baja California	René Adrián Mendivil Acosta	Presidente	20-01-09
	Nereida Fuentes González	Secretaria General	10-12-10
Campeche	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Presidente	Del 05-03-09 AL 18-02-11
	Giacomina María Merino Capellini	Secretaria General	Del 12-01-10 AL 18-02-11
Chiapas	Sergio Lobato García	Presidente	Del 19-12-10 AL 12-08-11
	Juan José Rueda Aguilar	Secretaria General	Del 17-07-10 AL 12-08-11
Chihuahua	Guillermo Márquez Lizalde	Presidente	Del 15-02-10 AL 03-02-11
	Leonel De La Rosa Carrera	Presidente	04-02-11
	Rubén Núñez Hernández	Secretaria General	Del 05-06-09 AL 03-02-11
	Adriana Fuentes Téllez	Secretaria General	04-02-11
Durango	Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal	Presidente	06-09-09
	Lic. Alma Marina Vitela Rodríguez	Secretaria General	06-09-09
Guerrero	Efrén Nicolás Leyva Acevedo	Presidente	13-06-09 AL 16-12-11
	Lic. Víctor Leopoldo Valencia De Los Santos	Presidente	16-12-11
	Profra. Flor Del Carmen Sotelo Galeana	Secretaria General	01-01-07
Jalisco	Rafael González Pimenta	Presidente	15-05-09
	Lic. Patricia Elena Retamoza Vega	Secretaria General	01-01-08
Michoacán	Lic. Mauricio Montoya Manzo	Presidente	Del 07-02-07 AL 07-02-11
	Lic. Jorge Esteban Sandoval Ochoa	Presidente	Del 14-02-11 AL 10-09-11
	Ing. Antonio Guzmán Castañeda	Presidente	12-09-11
	Jeny De Los Reyes Aguilar	Secretaria General	25-08-10
	Ing. Osvaldo Fernández Orozco	Secretaria General	14-02-11
Morelos	Ing. José Amado Orihuela Trejo	Presidente	Del 23-11-10 AL 18-11-11
	Lic. Joaquín Hendricks Díaz	Presidente	18-11-11
Nayarit	Profr. Juan Carlos Rios Lara	Presidente	14-11-11
	Arq. Mónica Selene Saldaña Tapia	Secretaria General	14-11-11
Querétaro	Lic. Braulio Guerra Urbiola	Presidente	20-09-09
	Mvz Ángel Ariel Hernández Hurtado	Secretaria General	20-09-09
Quintana Roo	Lic. Cara Amalia Castilla Madrid	Presidente	Del 03-02-09 AL 05-04-11
	Lic. Raymundo King De La Rosa	Presidente	05-04-11
San Luis Potosí	Rosa María Huerta Valdez	Secretaria General	01-07-10
Sinaloa	Ing. Pablo Moreno Cota	Presidente	11-12-10
	Lic. Diva Adamira Gastelum Bajo	Secretaria General	11-12-10
Tamaulipas	Lic. Ricardo Gamundi Rosas	Presidente	Del 23-08-06 AL 16-01-11
	Lic. Lucino Cervantes Duran	Presidente	16-01-11
	Profra. Anastasia Guadalupe Flores Valdes	Secretaria General	Del 23-08-06 AL 16-01-11
	Profra. Martha Guevara De La Rosa	Secretaria General	16-01-11
Tlaxcala	Lic. Ernesto García Sarmiento	Presidente	26-11-10 AL 16-08-11
	Arnulfo Arevalo Lorca	Presidente	16-08-11
	Ing. Sergio Pintor Castillo	Secretaria General	Del 26-11-10 AL 16-08-11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	PERIODO
	Lic. Anabel Avalas Zempoalteca	Secretaria General	16-08-11
Yucatán	Ing. Alaine López Briseño	Presidente	Del 04-01-10 AL 13-08-11
	Profr. Omar Carrillo Valen	Secretaria General	Del 04-01-10 AL 13-08-11
Zacatecas	Profr. Julio Cesar Flemate Ramírez	Presidente	Del 13-11-10 AL 15-03-11
	Profr. Juan Carlos Lozano Martínez	Secretaria General	Del 13-11-10 AL 15-03-11

Por tal motivo, de los medios de prueba que esta autoridad se allegó, se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional no realizó la notificación oportuna a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de noventa y ocho dirigentes nacionales y estatales correspondientes al ejercicio dos mil once.

En consecuencia, se tiene plenamente acreditada la falta imputada al Partido Revolucionario Institucional, al haber transgredido lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de ello se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado acreditada la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en los artículos 355, numeral 5, [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*] y 354, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal [*sanciones aplicables a los partidos políticos*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.	La omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto de 98 miembros que formaron parte de sus órganos directivos.	Artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los partidos políticos nacionales se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, con el actuar del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación a la autoridad electoral respecto del cambio de 98 miembros que formaron parte de sus órganos directivos, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a los partidos políticos nacionales de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social, para que la información pública proporcionada por los partidos políticos se mantenga actualizada, ya que es una de sus obligaciones en materia de transparencia.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La infracción acreditada atribuible al Partido Revolucionario Institucional, consiste en la omisión de presentar, durante el ejercicio 2011, la notificación respecto del cambio de 98 miembros que formaron parte de sus órganos directivos, lo cual sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible al Partido Revolucionario Institucional, consiste en la omisión de presentar durante el ejercicio 2011, la notificación respecto del cambio de 98 miembros que formaron parte de sus órganos directivos.
- B) Tiempo.** Se tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido Revolucionario Institucional de la multicitada obligación **durante el ejercicio de dos mil once.**
- C) Lugar.** Dicha circunstancia aconteció a nivel nacional, así como en diversos estados de la República Mexicana, porque el Partido Revolucionario Institucional omitió informar el cambio de 98 dirigentes de sus órganos políticos en el Comité Ejecutivo Nacional, y en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la Resolución CG**628/2012**, dimanen de la omisión del Partido Revolucionario Institucional de informar el cambio de 98 integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil once, lo que en la especie conculcó lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la falta de información sobre las situaciones que han quedado precisadas, puede catalogarse como falta de cuidado del propio partido político, sin que se advierta una intencionalidad clara e indubitable de infringir la normatividad electoral.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, porque la naturaleza de la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional no lo permite.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

La conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se cometió durante el año dos mil once, conculcando la finalidad del legislador de garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, por lo tanto, se tuvo por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del sujeto infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Respecto a los elementos objetivos precisados, la falta –omisión de informar a la autoridad electoral– debe calificarse como **levísima**, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Si bien la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, lo cierto es que la conducta realizada por el denunciado no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de 98 miembros de su partido que formaron parte de sus órganos directivos durante el año dos mil once.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en

la Resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causó un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que los partidos políticos deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, aunque la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido, porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos del propio partido ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Revolucionario Institucional, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que al tratarse de un partido político, puede imponerse hasta en diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, en su caso, con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 del Código Electoral, así como con la

cancelación de su registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en comento.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II, III, IV, V y VI, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁷

Debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa al Partido Revolucionario Institucional, por lo cual, resulta

⁷ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente a la incorporación de **16 miembros** —de los 114 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la infracción del artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone al Partido Revolucionario Institucional una **Amonestación Pública**, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de cometer conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/43/2013**

QUINTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**